

San Salvador de Jujuy, 28 de SEPTIEMBRE de 2.022.-

**RESOLUCION NÚMERO 153 /2022**

**VISTO:**

Que en virtud de lo que dispuesto el ARTICULO 24 de la ley 4764/94: "APORTES MINIMOS: *El importe mínimo obligatorio de aporte será aquel que resulte de la aplicación de la tasa de aportes que el Consejo de Administración determine anualmente, sobre la base de la relación de activos y pasivos y demás elementos técnicos pertinentes a tal fin, del haber de la jubilación ordinaria mínima que la Caja abone a jubilados el que si no fuera cubierto con aportes derivados de actuación profesional judicial o extrajudicial, deberá ingresarse con fondos del propio peculio del afiliado, a pagarse en los plazos que a ese fin se determine por la Caja.-*

*La fijación de la periodicidad de la integración de los mínimos de aportes obligatorios, será facultad del consejo...-*

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de lo establecido y en consideración a la realidad económica y costo de vida actual, resulta viable incrementar los montos que se encuentran en vigencia.-

Siendo importante que cada decisión guarde una razonable vinculación con la protección y contención que se brinda al afiliado, sin desatender naturalmente a la integridad patrimonial de la Caja.-

Teniendo en consideración que último aumento de los INC. D Y C del ART. 22 **fue en Febrero del 2.022**, resulta necesario acomodar el aporte a la realidad económica actual, considerando así también en forma pormenorizada el informe presentado por el Secretario Administrativo de la Caja.-

Que así también es dable considerar la situación de público y notorio conocimiento motivo por el cual aumento de la estampilla se realizara en dos tramos, habiendo sido tratado en REUNION ORDINARIA DE CONSEJO de fecha 28-09-2022, el presente tema, habiéndose decidido en forma unánime...

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y  
PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

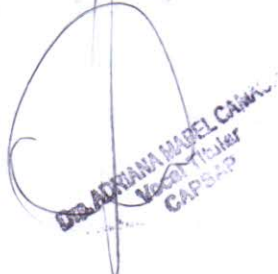
**ARTÍCULO 1º)** Incrementar a partir del 01/10/2022, los valores de los siguientes incisos del Artículo 22 de la Ley 4764/1994: INCISO c) a Pesos OCHOCIENTOS (\$ 800,00); e INCISO d) a Pesos UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.500,00-).

**ARTICULO 2º)** Incrementar a partir del 01/02/2023, los valores de los siguientes incisos del Artículo 22 de la Ley 4764/1994: INCISO c) a Pesos UN MIL (\$1.000,00); e INCISO d) a Pesos UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.800,00-).

**ARTICULO 3º)** Por Secretaría Letrada de CAPSAP, procédase a notificar, protocolizar y, cumplido, archivar.

  
Sr. Ma. del Puerto Camacho de Vargas Durán  
Presidente  
CAPSAP

  
Sr. Daniel Sebastián Alsina  
Vocal Titular  
CAPSAP

  
Sr. Adriana Mabel Camacho  
Vocal Titular  
CAPSAP